



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
SANTANDER
COLOMBIA

OFICINA DE ACOGIDA, ESCUCHA Y ACOMPañAMIENTO



+57 3108416394



comisiondiocesanasangil@gmail.com



Carrera 9 # 12 - 42, Oficina 213
San Gil - Santander



*Recepción de denuncias -
Situaciones de Abuso y/o Violencia
sexual en ambientes eclesiales*



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
SANTANDER
COLOMBIA

ACTIVACION DE LA RUTA DE ATENCIÓN

La ruta de atención se diversifica en las siguientes circunstancias:

1. Cuando se recibe noticia de hechos que no son competencia directa de la Iglesia (acción perpetrada fuera del ambiente eclesial).
2. Cuando la acción involucre a una religiosa, un religioso o un ministro ordenado no incardinado, con presencia en la Diócesis.
3. Cuando la acción involucre a un laico vinculado a la Diócesis, por motivos laborales o de voluntariado.
4. Cuando la acción involucre a un ministro ordenado e incardinado en la Diócesis.

1. CUANDO SE RECIBE UNA NOTICIA DE HECHOS QUE NO SON COMPETENCIA DIRECTA DE LA DIÓCESIS (ACCIÓN PERPETRADA FUERA DEL AMBIENTE ECLESIAL)

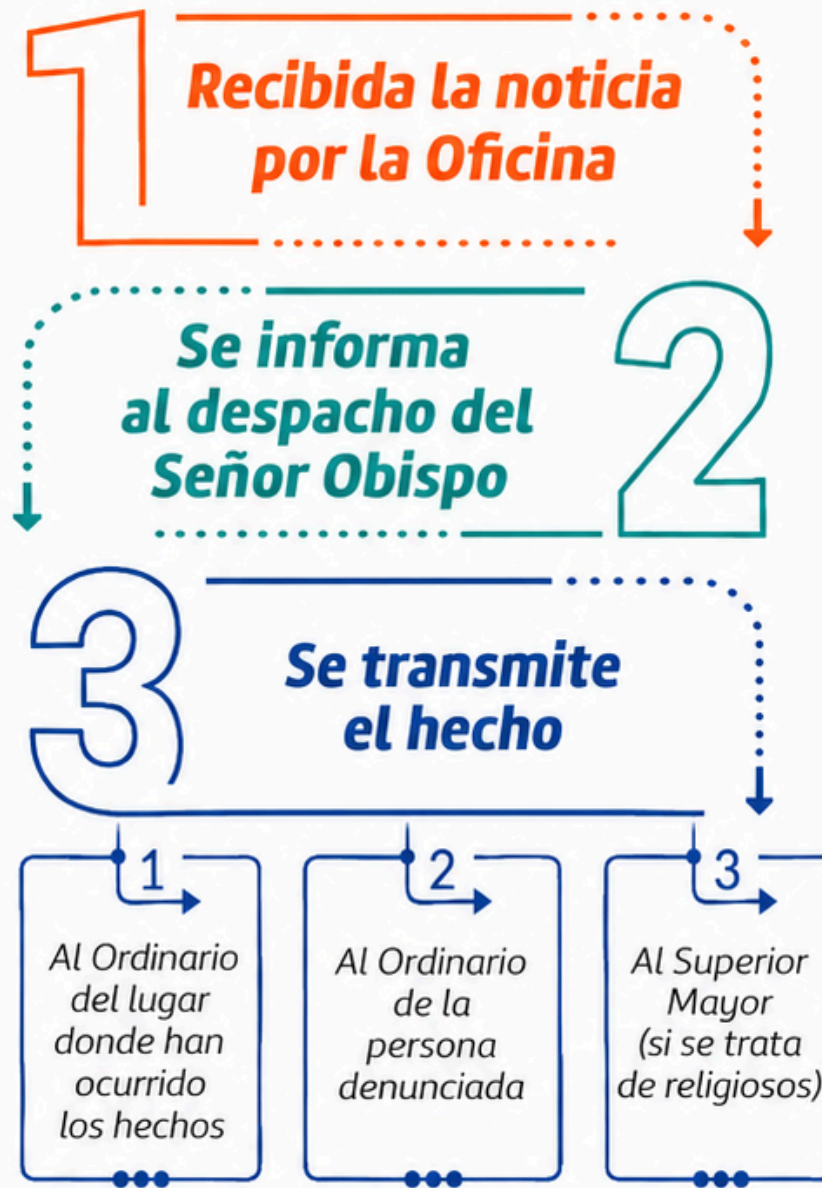
**Recibida
la noticia
por la Oficina**

**Se remite
a la autoridad
civil competente**

- Fiscalía General de la Nación
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Defensoría del Pueblo



2. CUANDO LA ACCIÓN INVOLUCRE A UNA RELIGIOSA, UN RELIGIOSO O UN MINISTRO ORDENADO NO INCARDINADO, CON PRESENCIA EN LA DIÓCESIS



NOTAS:

- 1) Además de enviar la comunicación oportuna a la autoridad eclesial competente, el Obispo Diocesano hará la respectiva verificación de que se actuó según derecho.
- 2) Igualmente, se informará a la Fiscalía General de la Nación, el Instituto colombiano del bienestar familiar y la Defensoría del Pueblo.
- 3) En atención al n. 75 de las Líneas Guía, segunda versión, y siguiendo los lineamientos de la Honorable Corte Constitucional, cuando se tiene conocimiento o “se sospecha” que un clérigo, un miembro de un Instituto de Vida Consagrada o de una Sociedad de Vida Apostólica o cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite funciones en la Iglesia (CIC, 1398 § 2.) ha cometido actos sexuales abusivos contra un menor de edad o adulto vulnerable, se debe informar también a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas en las que este “miembro de la Iglesia” pueda tener contacto directo en el manejo, relación y dirección de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Para tal efecto, se les solicitará a estas instituciones que respeten “los derechos de presunción de inocencia y al buen nombre de los investigados”



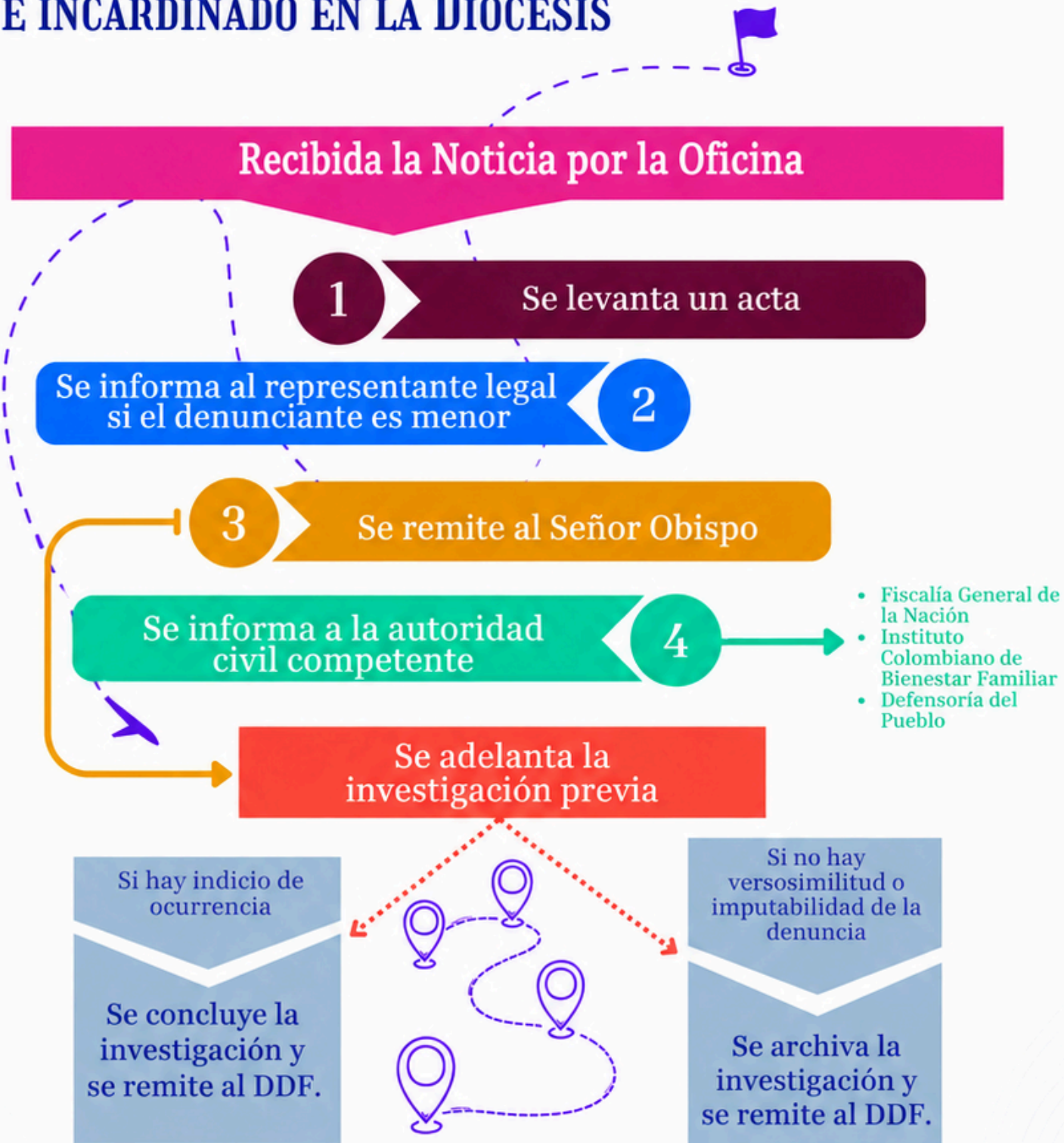
3. CUANDO LA ACCIÓN INVOLUCRE A UN LAICO VINCULADO A LA DIÓCESIS POR MOTIVOS LABORALES O DE VOLUNTARIADO



NOTA: En atención al n. 75 de las Líneas Guía, segunda versión, y siguiendo los lineamientos de la Honorable Corte Constitucional, cuando se tiene conocimiento o "se sospecha" que un clérigo, un miembro de un Instituto de Vida Consagrada o de una Sociedad de Vida Apostólica o cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite funciones en la Iglesia (CIC, 1398 § 2.) ha cometido actos sexuales abusivos contra un menor de edad o adulto vulnerable, se debe informar también a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas en las que este "miembro de la Iglesia" pueda tener contacto directo en el manejo, relación y dirección de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Para tal efecto, se les solicitará a estas instituciones que respeten "los derechos de presunción de inocencia y al buen nombre de los investigados"



4. CUANDO LA ACCIÓN INVOLUCRE A UN MINISTRO ORDENADO E INCARDINADO EN LA DIÓCESIS



NOTA: En atención al n. 75 de las Líneas Guía, segunda versión, y siguiendo los lineamientos de la Honorable Corte Constitucional, cuando se tiene conocimiento o “se sospecha” que un clérigo, un miembro de un Instituto de Vida Consagrada o de una Sociedad de Vida Apostólica o cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite funciones en la Iglesia (CIC, 1398 § 2.) ha cometido actos sexuales abusivos contra un menor de edad o adulto vulnerable, se debe informar también a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas en las que este “miembro de la Iglesia” pueda tener contacto directo en el manejo, relación y dirección de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Para tal efecto, se les solicitará a estas instituciones que respeten “los derechos de presunción de inocencia y al buen nombre de los investigados”